



Resolución Ministerial

N° 0617-2021-IN

Lima, 12 de agosto de 2021

VISTOS; la Resolución Ministerial N° 1095-2019-IN, de fecha 25 de julio de 2019; el Informe N° 413-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC, de fecha 17 de abril de 2021, de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001190-2021/IN/OGAJ, de fecha 27 de julio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que “las leyes y reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, referido a la “naturaleza de la Policía Nacional del Perú”, otorga a la Policía Nacional del Perú competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General, es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de la función policial. Asimismo, el numeral 2) del indicado artículo, señala que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, administra la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los que se le asigne a la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece los procesos técnicos de la carrera, entre estos, la evaluación del desempeño, los incentivos, los ascensos y el término de la carrera;

Que, conforme a la normativa antes expuesta, se tiene que la Policía Nacional del Perú, mediante sus órganos competentes, conduce, controla y supervisa los procesos de técnicos antes mencionados;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, interpone demanda de conflicto competencial contra el Poder Judicial, por el ejercicio presuntamente inconstitucional de las atribuciones del Poder Judicial al dilucidar un conjunto de casos en los que los demandantes no solo solicitaban su reposición como personal de la Policía Nacional del Perú, al haber pasado a retiro por la causal de renovación de cuadros, sino también el reconocimiento de determinados derechos, beneficios y, también, ascensos, como consecuencia de la estimación de las demandas presentadas en la vía judicial, sea a través de procesos de amparos, procesos contencioso-administrativos e, incluso, procesos de cumplimiento;

Que, con fecha 13 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, mediante la cual declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial;

Que, en mérito a ello, en la parte resolutive de la indicada sentencia, se señala entre otros, disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, determine en qué casos corresponde demandar la nulidad de tales actos administrativos ante el Poder Judicial a través de una demanda contencioso administrativa; y que se proceda en consecuencia, siempre que se trate de actos administrativos expedidos como resultado de las resoluciones judiciales en las que se haya incurrido en los vicios competenciales detallados en la presente sentencia;

Que, en cumplimiento de la Sentencia N° 533/2020 del Tribunal Constitucional, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe N° 413-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC, de fecha 17 de abril de 2021, recomienda que se declare la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Ministerial N° 1095-2019-IN, de fecha 25 de julio de 2019, en el extremo que ordenó el reconocimiento del tiempo no laborado solo para fines de antigüedad y pensionarios en favor del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDUARDO HUMBERTO GARCIA DE LA CRUZ; en cumplimiento de la sentencia de vista dictada por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 19 de junio de 2018;

Que, al haberse emitido el acto administrativo antes indicado, en el extremo que se otorgó derechos y beneficios a través de procesos en los que el Poder Judicial menoscabó las atribuciones del Poder Ejecutivo, generando una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, por ende agravia el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconocen el ordenamiento legal vigente genera una situación irregular, como se ha podido apreciar en el presente caso identificado por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; en tal sentido, la Resolución Ministerial N° 1095-2019-IN, de fecha 25 de julio de 2019 incurre en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 1 del artículo 10 de dicho Texto Único Ordenado, por contravenir el artículo 168 de la Constitución Política del Perú;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, mediante Carta N° 000063-2021/IN/SG, de fecha 16 de junio de 2021, la Secretaría General corrió traslado del Informe N° 000812-2021/IN/OGAJ, de fecha 3 de junio de 2021, al administrado sobre la propuesta de nulidad de la Resolución Ministerial N° 1095-2019-IN, de fecha 25 de julio de 2019; no obstante, el administrado no cumplió con presentar su descargo dentro del plazo de ley, por lo cual, corresponde continuar con el trámite que declare de oficio la nulidad de la resolución indicada;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, precisa que: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos; razón por la cual, para que proceda la nulidad de oficio el acto administrativo debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444; en el presente caso ha quedado demostrado el menoscabo a las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial, por lo que corresponde declarar su nulidad conforme lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional;

Que, el artículo 16 párrafo 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, establece que “el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”;

Que, de acuerdo a ello, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 1095-2019-IN, de fecha 25 de julio de 2019, en el extremo que ordenó el reconocimiento del tiempo no laborado solo para fines de antigüedad y pensionarios en favor del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDUARDO HUMBERTO GARCIA DE LA CRUZ; en cumplimiento de la sentencia de vista dictada por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 19 de junio de 2018, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, por ende agrava el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconozcan el ordenamiento legal vigente genera una situación irregular, como se ha podido apreciar en el presente caso;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Administrativa que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1095-2019-IN, de fecha 25 de julio de 2019, conforme lo señalado en el Informe N° 413-2021-DIRREHUM-PNP/SEC/ETR-STC, de fecha 17 de abril de 2021;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1095-2019-IN, de fecha 25 de julio de 2019, en el extremo que ordenó el reconocimiento del tiempo no laborado solo para fines de antigüedad y pensionarios en favor del Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDUARDO HUMBERTO GARCIA DE LA CRUZ; en cumplimiento de la sentencia de vista dictada por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 19 de junio de 2018, por contravenir a los alcances estrictos de la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp. 00002-2018-PCC/TC, los cuales agravan la legalidad administrativa y al interés público.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial, a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan; así como para que se sirva notificar al Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro EDUARDO HUMBERTO GARCIA DE LA CRUZ.

Regístrese y comuníquese.

Juan Manuel Carrasco Millones

Ministro del Interior